

## RESOLUCIÓN N° 945

Código:

Expte: 079 y 1.520

La Plata, 20 de Agosto de 2008.

### VISTO

La Resolución N° 926 del 19/12/07, por la cual se unificaron las pautas arancelarias para tareas de Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, del Decreto 351/79 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley Nacional 19.587;

Que dicha normativa establece las condiciones exigibles a los Ingenieros para ejercer en esa materia, teniendo en cuenta las incumbencias de los Títulos de Grado, inscripción en el R.U.G.U., Carreras de Especialización y/o Cursos de Postgrado en Higiene y Seguridad encuadrados en la Ley 19.587, Decreto 351/79 y sus modificatorios.

Que el Decreto 1338/96 define la obligación del Servicio de Higiene y Seguridad en todos los establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionar y, el Decreto 351/79 en su artículo 4°, precisa Establecimiento como “la unidad técnica o de ejecución donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia de personas físicas (Comercios, Industrias, Supermercados, Estaciones de Servicio, etc.)”; y

### CONSIDERANDO

El informe consensuado en reunión de la fecha, entre la Subcomisión de Higiene, Seguridad y Antisiniestralidad y la Comisión IV de Aranceles y Honorarios, que aconseja incorporar como “*tareas específicas a aquellas tareas puntuales y relacionadas con seguridad e higiene en los casos en que el profesional actuante no sea el responsable del servicio de seguridad e higiene*”.

La necesidad de ajustar alcances y contenidos al marco normativo nacional y provincial.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del artículo 83° de la Ley 10.416 y sus modificatorias 10.698, 13.114 y 13.686, y del Título I, artículo 21° del Decreto 6964/65, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión N° 347 del día de la fecha,

### RESUELVE

**Art.1°.-** Defínense las condiciones contractuales, documentación a presentar para su Visado y determinación del **Honorario Mínimo** por tareas profesionales de **DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO** previstos en la Ley Nacional 19.587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y sus modificatorios

### TITULO I

#### DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

##### 1. CONTRATO

Deberá formalizarse un Contrato entre el profesional y el comitente –persona física o jurídica, pública o privada- que, en calidad de empleador y en virtud de un contrato o una relación de dependencia, utiliza una o más personas en un establecimiento, explotación, proceso o centro de trabajo.

##### 1.1. CANTIDAD DE CONTRATOS

Cuando un mismo empleador posea más de un establecimiento, podrá emitir un solo Contrato y tantas Planillas Anexas como sucursales y/o locales. El monto de honorarios de cada Planilla Anexa no podrá ser inferior al Honorario Mínimo vigente.

##### 1.2. VISADO DEL CONTRATO

Para el Visado por el Colegio de Ingenieros –artículo 6° bis de la Ley 10416, según texto incorporado por la Ley 10698– por cada tarea contratada de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá presentarse la siguiente documentación:

##### 1.2.1. CONTRATO ORIGINAL

Se exigirá con timbrado de Ley y cuatro (4) copias del mismo como mínimo.

##### 1.2.2. DECLARACIÓN JURADA DEL COMITENTE

En ella deberá constatar los capítulos inherentes a la Industria que presenta en el contrato, la categoría de la misma, la cantidad de trabajadores equivalentes afectados y la carga horaria mensual, conforme a la Ley Nacional 19587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y sus modificatorios, según corresponda al establecimiento, explotación o lugar de trabajo que motive el Contrato. //

// viene de hoja 1 (Res. 945)

### 1.2.3. PLANILLA DE DETERMINACIÓN DEL HONORARIO

Reflejará el cálculo del HONORARIO, realizado por el procedimiento detallado en el inc. 1.3., conforme al modelo que acompaña la presente como ANEXO 1.-

### 1.3. HONORARIO MINIMO PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA TODA ACTIVIDAD, EXCEPTO LA CONSTRUCCIÓN.

Aplíquese el Decreto 1338/96 en cuánto a Categorías y carga horaria mensual según su tabla de dedicación que se describe a continuación:

Cantidad de trabajadores equivalentes	Categoría A	Categoría B	Categoría C
	Cap. 5,6,11,12,14,18 al 21	Cap. 5,6,7,11 al 21	Cap. 5 al 21
1 a 15		2	4
16 a 30		4	8
31 a 60		8	16
61 a 100	1	16	28
101 a 150	2	22	44
151 a 250	4	30	60
251 a 350	8	45	78
351 a 500	12	60	96
501 a 650	16	75	114
651 a 850	20	90	132
851 a 1100	24	105	150
1101 a 1400	28	120	168
1401 a 1900	32	135	186
1901 a 3000	36	150	204
Mas de 3000	40	170	220

**Trabajador Equivalente = Trabajadores de Producción + 50% Trabajadores Administrativos.**

Se establece la siguiente fórmula para calcular el **Honorario Mínimo Mensual (H)**:

$$H = 10 \% \text{ Hon. Mín. } \times \text{ Horas}$$

El **Honorario del Contrato** en ningún caso será inferior al Arancel Mínimo que rija para "CUALQUIER TAREA PROFESIONAL", cualquiera sea la duración del contrato.

### 1.4. DURACION DEL CONTRATO

**1.4.1.** Para todos los establecimientos Industriales, Supermercados, Estaciones de Servicio, Locales Comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el tiempo, el contrato deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

**1.4.2.** Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el contrato deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

### 1.5. MEDICIONES DE PARÁMETROS O DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES

Toda medición de parámetro o de concentración de posible/s contaminante/s en ambientes laborales o puestos de trabajo, será con cargo al Comitente y su importe será convenido con el Profesional actuante.

### 1.6. Determínanse las TAREAS ESPECÍFICAS EN HIGIENE Y SEGURIDAD, asignándoles el Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional:

- Capacitaciones específicas sobre Higiene y Seguridad.
- Elaboración de procedimientos de trabajo.
- Confeción de estadísticas de accidentes.
- Informe Técnico sobre estado de cumplimiento de la normativa vigente.
- Medición de parámetros y concentración de contaminantes.
- Visita a comitentes.
- Varios.

// viene de hoja 2 (Res. 945)

## TITULO II

### EJERCICIO PROFESIONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

**2. TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.** En tales casos se deberá cumplir con la RESOLUCIÓN N° 732 del 09/10/02 (Anexo I – INSTRUCTIVO).

- Art.2º.-** Será de aplicación el modelo de Contrato de locación de servicios profesionales del Colegio de Ingenieros, para tareas relativas a la Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Art.3º.-** Los INGENIEROS podrán ejercer la profesión en las tareas que contempla la presente Resolución, cuando presenten la matrícula correspondiente a la especialidad en Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Art.4º.-** Derógase la Resolución N° 926 del 19/12/07 y toda otra normativa que se oponga a la presente.
- Art.5º.-** En lo que a HONORARIOS se refiere, la presente Resolución no será de aplicabilidad PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
- Art.6º.-** Comuníquese a los Colegios de Distrito, dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.

Ing.Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI  
Secretario  
Consejo Superior

Ing.Civil JOSE MARIA JÁUREGUI  
Presidente  
Consejo Superior



PLANILLA ANEXA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CELEBRADO EL \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_

Y \_\_\_\_\_

PARA LA TAREA \_\_\_\_\_

## DECLARACION JURADA PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

(Resolución Nro. 945)

*La presente Planilla anexa deberá adjuntarse al contrato respectivo, con carácter de Declaración Jurada, detallando los Capítulos inherentes a la Industria que presenta en dicho Contrato, Categoría de la misma, Cantidad de Trabajadores equivalentes afectados y Carga Horaria mensual, de acuerdo al Dec. 351/79, Ley 19.587.*

CAPÍTULO <small>Inherente a la Industria</small>	DESCRIPCIÓN	Indicar con una cruz
5	PROYECTO, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y MODIFICACIÓN.	
6	PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	
7	DESAGÜES INDUSTRIALES	
8	CARGA TÉRMICA	
9	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	
10	RADIACIONES	
11	VENTILACIÓN	
12	ILUMINACIÓN Y COLOR	
13	RUIDOS Y VIBRACIONES	
14	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
15	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
16	APARATOS QUE PUEDAN DESARROLLAR PRESIÓN INTERNA	
17	TRABAJO CON RIESGOS ESPECIALES	
18	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
19	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
20	SELECCIÓN DE PERSONAL	
21	CAPACITACIÓN	
22	REGISTRO E INFORMACIONES	

  

CATEGORÍA de la Industria <small>s/Ley 19.587</small>		<small>Indicar A, B, C</small>		CANTIDAD DE EMPLEADOS
HORAS MENSUALES	Hs.		HONORARIO MENSUAL	\$

VISADO PROVISORIO N°

VISADO DEFINITIVO N°

### TAREAS ESPECÍFICAS

Ítem	DESCRIPCIÓN	Indicar con una cruz
a)	CAPACITACIONES ESPECÍFICAS SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD	
b)	ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO	
c)	CONFECCIÓN DE ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES	
d)	INFORME TÉCNICO SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE	
e)	MEDICIÓN DE PARÁMETROS Y CONCERTACIÓN DE CONTAMINANTES	
f)	VISITA A COMITENTES	
g)	VARIOS	

### INFORME ANTISINIESTRAL

(Resolución Nro. 946)

Nro. OCUPANTES	RIESGO	FACTOR	VALOR

**TOTAL DE HONORARIOS**      \$

Apellido y Nombre/s: .....

Título: .....

Firma y sello del Profesional

Previo a la firma de todo contrato, el profesional deberá tener vigente su matrícula.

**Decreto n° 784/71 Art. 2°:** "El profesional es directamente responsable ante el Colegio de Ingenieros, por la determinación del monto de sus honorarios, en caso de duda deberá consultar al referido Colegio".

**Decreto n° 784/71 Art. 5°:** "Cuando la realización efectiva de los trabajos contratados difiera de aquella prevista para la regulación de honorarios, éstos deberán reajustarse de acuerdo al Arancel"

"Ningún Organismo provincial, municipal o privado, dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por Ingenieros, que carezca de las constancias de haberse realizado la visación por el Colegio de Ingenieros" Art. 6° bis - Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686.-